



“2025, Año de la Mujer Indígena”

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 222/2025 - Ciudad de México, martes 19 de agosto de 2025](#)

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2024, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 222.**

Es **parcialmente procedente y fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 41/2024**.

Se **sobresee** en la presente acción respecto del artículo 39 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Se declara la **invalidez** de los artículos 72, inciso a), y 77, inciso a), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, 32, numeral 6, inciso B, subinciso a), 46, incisos c), fracciones XVI, XXIII, en su porción normativa ‘bestias alcohólicas’, XXXVIII, XLV, en su porción normativa ‘o comprar’, y XLVI, d), fracciones I y II, e), fracción IV, en su porción normativa ‘que vayan contra la moral o las buenas costumbres, que sean obscenos o’, y f), fracción I, y 47, inciso c), fracciones II, VIII, XI y XII, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, 87, fracción VI, y 88, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, 25, fracción XIII, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, 67, fracción XV, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, 73, fracción IV, inciso o), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Etchojoa, 56, fracciones I, VI, VII y IX, 57, fracción I, 58, fracción II, 59, fracción I, y 60, fracción I, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, 75, fracción III, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, 57, fracción XV, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, 63 y 79, fracción XII, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, 77, 104, fracción XV, y 179, fracción II, en su porción normativa ‘sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres’, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales,



27, fracción I, incisos a), c) y d), de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa y 63, numeral 6, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicadas en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

La declaratoria de **invalidez** surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2024, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión del diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

Voto Concurrente que formula la señora ministra Yasmín Esquivel Mossa, en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2024.

Voto Concurrente que formula la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2024, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 471/2023, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y Aclaratorio del señor Ministro Alberto Pérez Dayán.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 286.**

Es **parcialmente procedente y fundada** la presente **Controversia Constitucional 471/2023**.

Se **sobresee** en la presente controversia constitucional respecto del artículo 24, párrafo último, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, reformada y adicionada mediante el DECRETO NÚMERO 093, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, así como la del artículo transitorio sexto del referido decreto.

Se declara la **invalidez** de los artículos 7, fracciones XIII, XXII y XXVIII, 12, fracción VI, 75, párrafo segundo, en su porción normativa 'o Constancia de Congruencia Urbanística Estatal', del 80 al 86, 88, párrafo primero, 95, párrafo último, 124, fracción I, en su porción normativa 'y, para el caso de proyectos de alto impacto, obtener previamente Constancia de Congruencia Urbanística Estatal expedida por la Secretaría en los términos de esta ley', 155, fracción I, en su porción normativa 'y contar con Constancia de Congruencia Urbanística Estatal', 168, fracción II, 195, fracción I, en su porción normativa 'y de Congruencia Urbanística Estatal', y 198, párrafo primero, en su porción normativa 'de la existencia de la Constancia de Congruencia Urbanística Estatal, así como', de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de



Quintana Roo, y 5, fracción I, 46, párrafos primero, en su porción normativa 'con excepción a conjuntos urbanos tipo condominio', y sexto, 60, en su porción normativa 'con excepción de la Constancia de Congruencia Urbanística Estatal', 65, párrafo último, en su porción normativa 'Las autorizaciones contrarias a las constancias de congruencia urbanística no podrán ser inscritas', y 66 de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, reformados mediante el referido DECRETO NÚMERO 093, así como la del artículo 24, párrafo penúltimo, en su porción normativa 'y los dictámenes de impacto territorial', de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, reformado mediante el DECRETO NÚMERO 001, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de octubre de dos mil veinticuatro.

Se declara la **invalidez**, por extensión, de los artículos 77, párrafo primero, fracción II, inciso b, en su porción normativa 'En tal caso, será necesario contar además con la Constancia de Congruencia Urbanística Estatal', de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, y 80, párrafo segundo, en su porción normativa 'urbanístico', de la Ley de Acciones Urbanísticas del Estado de Quintana Roo, reformados mediante el citado DECRETO NÚMERO 093.

La Sentencia emitida en la Controversia Constitucional 471/2023, promovida por el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del ocho de abril de dos mil veinticinco.

Voto Concurrente que formula la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández en la Controversia Constitucional 471/2023, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de ocho de abril de dos mil veinticinco.

Voto Aclaratorio que formula el ministro Alberto Pérez Dayán en la Controversia Constitucional 471/2023, resuelta en sesión pública de ocho de abril de dos mil veinticinco.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Versión Pública de la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2024, así como los Votos Aclaratorio de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y Concurrente de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 351.**

Es **procedente** y **fundada** la presente **Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2024**.

Se declara la **inconstitucionalidad del artículo 8º**, en su porción normativa "Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos", de la Ley de Federal de Cinematografía, la cual surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión.

La versión pública de la Sentencia emitida en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2024, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia



de la Nación, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de siete de abril de dos mil veinticinco.

Voto Aclaratorio que formula la ministra Yasmín Esquivel Mossa en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2024, resuelta por el pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Voto Concurrente que formula la ministra Lenia Batres Guadarrama en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2024, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de 7 de abril de 2025.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 370.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$18.7840 M.N.** (dieciocho pesos con siete mil ochocientos cuarenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Acuerdo por el que se reanudan los plazos para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que competen al Órgano Interno de Control como Autoridad Garante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 371.**

Acuerdo por el que, atendiendo a las condiciones que dieron origen a la suspensión de plazos para la presentación, trámite, substanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como, para las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, únicamente para las presentadas a través de la PNT, se determina reanudar los términos y plazos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, de los asuntos competencia de este Órgano Interno de Control como Autoridad garante, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Se deja sin efectos el "Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suspende los plazos y términos legales aplicables para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de



transparencia, acceso a la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que competen a este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante y da a conocer su domicilio”, únicamente en cuanto a la suspensión de los plazos y términos, subsistiendo lo relativo al domicilio de este Órgano Interno de Control indicado en el Acuerdo de mérito, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de julio de dos mil veinticinco.

El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-JE-249-2025.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 373.**

Acuerdo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JE-249/2025, se da respuesta al escrito interpuesto por Salvador Romero Espinosa, conforme al considerando cuarto del presente Acuerdo.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a Salvador Romero Espinosa.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que a la brevedad posible informe a la Sala Superior del TEPJF sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-249/2025.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de julio de 2025.

**Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el expediente SUP-JE-243/2025 y acumulado.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 385.**

Acuerdo General por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JE-243/2025 y SUP-JE-250/2025 acumulado, se atiende la solicitud presentada por Luis Alberto Cázares Alonso.



Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo informe a la Sala Superior del TEPJF sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-JE-243/2025 y SUP-JE-250/2025 acumulado.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de julio de 2025.